

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA URBANÍSTICA Y DE ACTIVIDAD. CARNICERÍA.
TRANSMISIBILIDAD.

Necesidad de cumplimentar las nuevas prescripciones de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 24 de mayo de 2010, habiendo visto los presentes Autos el Ilmo. Sr. D. JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente C.P.,S.C. representada por el Procurador D. C.A.S. y defendida por el Letrado D. A.N.M.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por el Letrado D. J.M.M.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 14 de julio de 2009 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el punto segundo de la Resolución de 26 de abril de 2005 que declaró no adaptada a la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones de 2001, la licencia transmitida de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza y que había sido concedida por Resolución de 19 de noviembre de 1999 (exp. 3.133.317/99) para actividad de comercio al por menor de carnicería en C/ Pilar Lapuente Mercadal en Santa Isabel, pues debidamente requerido para presentar proyecto acreditativo del cumplimiento de esta Ordenanza no se presentó (exp. 946.498/05).

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición del recurso el 22 de septiembre de 2009.

Demanda el 22 de diciembre de 2009.

Contestación a la demanda el 7 de enero de 2010.

Apertura del pleito a prueba el 22 de enero de 2010, no practicándose prueba.

Conclusiones de la actora el 22 de marzo de 2010.

Conclusiones de la Administración demandada el 7 de abril de 2010.

Concluso para Sentencia el 9 de abril de 2010.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

1. Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido, declarando plenamente conforme a Derecho la licencia concedida.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) El local objeto del recurso tuvo inicial licencia de actividad clasificada de comercio al por menor de carnicería, precocinados y cocinados para llevar, concedida por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 19 de noviembre de 1999 a favor de D. D.C.P. El 14 de septiembre de 2004 se solicita cambio de titularidad a favor de C.P.S.Coop. de conformidad a lo dispuesto en la D^a TS Segunda de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones de 2001, se requiere para que aporte Certificado

suscrito por técnico y visado que justifique el cumplimiento de las nuevas prescripciones de la Ordenanza para la protección contra ruido y vibraciones. No consta ni alegaciones ni el cumplimiento del requerimiento. Por Resolución de 26 de abril de 2005 se da por enterado el Ayuntamiento del cambio de titularidad de la licencia de actividad y declara que la actividad, no se adapta a la nueva Ordenanza de 2001. Contra esta Resolución interpuso recurso de reposición que fue desestimado.

2) El recurso se ha interpuesto contra esta no adaptación. Y se alega que se trata de los mismos propietarios que ahora han constituido una sociedad cooperativa, por lo que no se le debe aplicar la nueva normativa.

Que ha sido concedida la licencia por silencio positivo.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

a) Es de obligado cumplimiento la Ordenanza por lo que cuando hay cambio de titularidad ha de adaptarse la actividad a las nuevas prescripciones establecidas.

b) El cambio de titularidad de la licencia se concedió pero se declaró que no se adapta el local a la nueva Ordenanza, lo que no se consigue por el transcurso del plazo máximo para resolver el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ordenanza para la Protección Contra Ruidos y Vibraciones en el término municipal de Zaragoza aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 31 de octubre de 2001 y publicada en BOP nº 280 de 05 de diciembre de 2001, establece en su Disposición Transitoria Segunda: *“En lo que respecta al resto de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, quedan sujetas a las mismas todas las actividades e instalaciones, públicas o privadas, que soliciten licencia o autorización a partir de su entrada en vigor. Con respecto a las actividades e instalaciones en funcionamiento, ejercicio o uso que dispongan de licencia a la entrada en vigor de la Ordenanza o la hubieran solicitado con anterioridad, la totalidad de las prescripciones será exigible en los supuestos de ampliación, modificación, cambio de titularidad, uso o actividad.”*

Esta disposición normativa está en línea con lo indicado el art. 141.2 del Decreto 247/2002 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, que dice que la Administración tiene la obligación de ejercer un control sobre las licencias ya concedidas, requiriendo de subsanación y obligando a realizar las modificaciones exigidas por la normativa sectorial y adecuadas y proporcionadas, sin indemnización.

Quiere decirse que la exigencia de que se cumpla la Ordenanza en el momento de autorizar un cambio de titularidad, viene exigido por la norma y por tanto no puede desconocerse, ni declararse contrario a derecho.

Aquí se alega que se trata de los mismos dueños, una empresa familiar dedicada a un negocio al por menor de carnicería, pero fue la Sociedad Cooperativa la que solicitó el cambio de titularidad. Y si hay cambio de titularidad hay que adaptarse a la Ordenanza.

SEGUNDO.- En otro orden de cosas se alega que la licencia ha sido concedida por silencio positivo. Se indica en demanda que desde que se interpuso recurso de reposición contra la “no adaptación” transcurrieron cuatro años, tiempo excesivo para considerar que se ha concedido por silencio.

Alegaciones que no pueden prosperar. En primer lugar porque la tardanza en la resolución de un recurso administrativo, no puede ser utilizado para considerar que se ha concedido una licencia o cualquier autorización por silencio, dado que el transcurso del plazo máximo ya ha finalizado en el momento en que se deniega la licencia, sin que siga computándose el plazo durante el tiempo que tarda la Administración en resolver el recurso.

Para entender concedida la licencia el tiempo a computar es desde la petición hasta la denegación de conformidad a lo establecido en el art. 42.3.b) de la Ley 30/92. Aquí no se alega nada sobre ese periodo de tiempo, que en cualquier caso

estuvo suspendido pues se solicitó la documentación lo que conlleva la suspensión del plazo hasta que cumpliera, de conformidad a lo dispuesto en el art. 42.5.a) de la Ley 30/92.

Pero es que además aquí no juega el silencio, pues lo solicitado que es el cambio de titularidad de la actividad, como se ha encargado de indicar la resolución recurrida ya se concedió al darse por enterado el Ayuntamiento. Cuestión distinta es la declaración de no adaptación a la Ordenanza que es evidente, dato fáctico que concurre pues en ningún momento se ha negado que no sea así.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Desestimar el presente recurso nº 395/2009, interpuesto por el Procurador D. C.A.S. en nombre y representación de C.P.,S.Coop. y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar ser conforme a Derecho la actuación recurrida que se confirma.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.